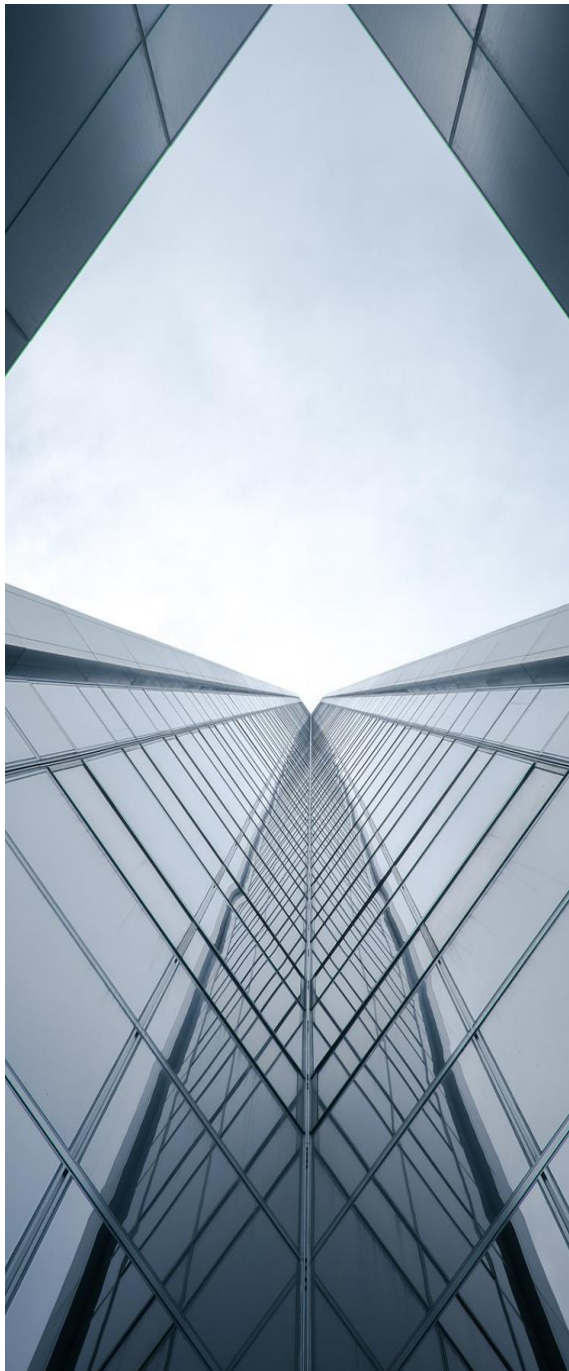


---

# Principales medidas tributarias aprobadas para el 2018 y 2019 en el territorio histórico de Gipuzkoa con efectos en el **sector del capital riesgo**

Legal Flash Financiero y Tributario País Vasco

7 de febrero de 2019



---

El objeto del presente legal flash es informar de la aprobación en el Territorio Histórico de Gipuzkoa de la *“Norma Foral de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019”*, a través de la cual se han introducido en dicho territorio histórico medidas de gran calado que afectan al **sector del capital riesgo**, y en especial, al tratamiento tributario del *“carried interest”* que cobran los gestores que coinvierten en las entidades de capital riesgo que gestionan.



---

## Medidas aprobadas

La regulación relativa a las sociedades y fondos de capital riesgo está contemplada en el artículo 77 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante NFIS). Dicho artículo recoge los elementos esenciales del régimen tributario que rige este tipo de entidades, pero tal y como estaba regulado hasta la fecha, era una regulación de mínimos que no terminaba de abarcar la compleja tributación que se deriva de las inversiones a través de sociedades y fondos de capital riesgo.

Tras un profundo análisis del funcionamiento y peculiaridades del capital riesgo llevada a cabo en el último año por la Diputación Foral de Gipuzkoa, en colaboración con el despacho de abogados Cuatrecasas, se han introducido las modificaciones tributarias necesarias para conciliar de forma más adecuada las características esenciales del sector con su tributación en dicho Territorio Histórico. Fruto de dicho trabajo ve hoy la luz una nueva regulación tributaria que es innovadora con respecto a la existente en el resto del territorio español.

Las modificaciones no solo han sido introducidas en el artículo 77 de la NFIS, único artículo que compone el capítulo dedicado por dicha norma a las sociedades y fondos de capital riesgo, sino que se han introducido modificaciones en todos aquellos artículos de las normas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta cuya modificación era necesaria para lograr la citada conciliación.

### Tratamiento del “carried interest” en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades

La novedad más importante para el sector ha sido el innovador tratamiento tributario que se va a dar al “**carried interest**” en sede de las **personas físicas**, estableciendo expresamente en la Norma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante NFIRPF) que dichas rentas, bajo determinados requisitos, tendrán el tratamiento tributario de rendimientos de capital mobiliario, tributando por tanto en la base del ahorro, a un tipo máximo del 25%.

Asimismo, con el objeto de que, a efectos de la NFIS, el tratamiento tributario de los derechos económicos materializados en el “**carried interest**” esté alineado con el del resto de dividendos procedentes de las entidades de capital riesgo y con el nuevo tratamiento a efectos del IRPF, se ha especificado que los mismos estarán **exentos a efectos del Impuesto sobre Sociedades** del perceptor de los mismos, si quien ostenta el derecho a percibirlo es una persona jurídica que participa directa o indirectamente en las citadas entidades de capital riesgo.



## Exención en de los dividendos, participaciones en beneficios y plusvalías percibidos por las personas jurídicas que sean socios indirectos de las sociedades y fondos de capital riesgo

La NFIS ha establecido expresamente la **exención** de los dividendos, participaciones en beneficios y plusvalías percibidos por las personas jurídicas que sean **socios indirectos** de las sociedades y fondos de capital riesgo, con independencia del porcentaje de participación y tiempo de tenencia de la participación en dichas sociedades o fondos de capital o riesgo.

Con la nueva regulación, la norma foral posibilita mantener la exención de estas rentas en toda la cadena de participación indirecta por encima de las sociedades y fondos de capital riesgo, aunque los socios indirectos de dichas entidades de capital riesgo no tengan en las mismas una participación indirecta mínima del 5% y la antigüedad de un año.

Con esta medida, el Territorio Histórico de Gipuzkoa gana en seguridad jurídica, ya que a pesar de que una interpretación finalista de la norma podía conducir a esa misma conclusión, ahora es la propia norma la que recoge este criterio expresamente y posibilita, por tanto, mantener la exención de este tipo de rentas en toda la cadena indirecta de socios personas jurídicas.

## Pagos fraccionados

Asimismo, la NFIS ha excluido de la obligación de realizar pagos fraccionados a las entidades de capital-riesgo a las que hace referencia el artículo 77 de la NFIS, con la finalidad de evitar que estas entidades, cuyos ingresos están mayoritariamente exentos, deban adelantar una tributación que finalmente no va resultar procedente.

## Concepto de microempresa, de pequeña y de mediana empresa

Se ha introducido un nuevo párrafo en el artículo 13 de la NFIS para especificar que (i) los dividendos, (ii) las participaciones en beneficios y (iii) las rentas por transmisión de valores, obtenidos por sociedades y fondos de capital riesgo y siempre que estén exentos de acuerdo con el artículo 77 de la NFIS, tendrán la consideración de rentas derivadas de la realización de actividades empresariales, a los efectos de la calificación como microempresa, pequeña y mediana empresa.

Ese mismo tratamiento tendrán las rentas derivadas de la cesión a terceros de capitales propios, siempre y cuando dicha cesión se realice en el ejercicio de su actividad.



Esta modificación permitirá que aquellos fondos y sociedades de capital riesgo que cumplan con los parámetros cuantitativos para la aplicación del régimen de pequeñas y medianas empresas, lo puedan hacer, sin verse penalizados por el eventual no cumplimiento del requisito de la realización de una actividad empresarial, tal y como ésta estaba definida en la norma hasta la aprobación de la citada modificación.

## Sociedades patrimoniales

Finalmente, se ha modificado el artículo 14 de la NFIS relativa a las sociedades patrimoniales, con el objetivo de excluir del ámbito de aplicación de dicha modalidad de sociedad a las sociedades participadas directa o indirectamente por las personas encargadas de la gestión de sociedades o fondos de capital riesgo, cuando dicho porcentaje de participación del vehículo de inversión de los gestores en las entidades de capital riesgo sea inferior al 5%.

---

## Entrada en vigor

Todas las modificaciones anteriores entrarán en vigor en los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2018, excepto el relativo al pago fraccionado y el tratamiento como rendimiento de capital mobiliario del “carried interest” en el IRPF, medidas éstas que serán de aplicación a los períodos impositivos iniciados el 1 de enero de 2019.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.